ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

**2026 0156 CSSS**
05 MAY 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE LA UNIÓN. |
| **NIT.** | 890.981.995-0. |
| **CONTRATISTA:** | YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO |
| **CC** | 71.114.749 |
| **ESTABLECIMINETO ABIERTO AL PUBLICO** | EL CERRO G.C |
| **MATRICULA N°** | 48934 |
| **OBJETO:** | SUMINISTRO PARA LAS PERSONAS MAYORES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN TANTO DE LA ZONA URBANA COMO RURAL, DE KITS O PAQUETES ALIMENTARIOS, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CONTRIBUIR AL CUBRIMIENTO DE UNA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS APORTANDO A SU CALIDAD DE VIDA |
| **VALOR:** | CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($184.420.950) |
| **PLAZO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:** | EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. |
| **LUGAR DE LA EJECUCIÓN:** | MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. |

Entre los suscritos, a saber **DANIELA ARBOLEDA MORALES**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.783.566, expedida en la Unión, Antioquia, en su condición de Secretaria de Salud y Protección Social, en representación del Municipio de la Unión, con número de NIT 890.981.995- 0, nombrada mediante decreto N° 20240005 y posesionado el día 10 de enero del año 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra parte el señor **YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO**, CC 71.114.749, con establecimiento abierto al público denominado EL CERRO G.C, con matrícula N° 48934, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro que le son aplicables la normativa prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1**). Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y*

*deberes consagrados en la Constitución".* **2).** Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Secretaria de Salud y Protección Social, ha identificado la conveniencia de llevar a cabo el contrato y la compra de elementos de paquetes nutricionales para los planes y programas tendientes a la protección y a la seguridad alimentaria de la población identificada. **3).** Con la ejecución del presente Contrato se pretende brindar una mayor y mejor atención nutricional, lo que permite avanzar en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el mejoramiento de la calidad de vida de adultos mayores, además de fortalecer la implementación de las Políticas Públicas que buscan fortalecer la atención integral de las poblaciones vulnerables. **4).** El Municipio de La Unión Antioquia identifico la necesidad de adelantar el proceso de selección para la contratación y la compra de elementos de paquetes o kits nutricionales, haciendo necesaria la contratación para el cumplimiento del objeto a contratar y de los planes y programas tendientes a la protección y a la seguridad alimentaria de la población identificada. Es por eso que con el presente proyecto se pretende entregar 1.110 paquetes por un lapso de 9 MESES con la entrega a los adultos mayores y población en situación de discapacidad que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad en el municipio, suplir una de sus necesidades básicas y tratar de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida. **6).** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines."* **7)**. Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución. **8).** Que el señor YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO, CC 71.114.749, con establecimiento abierto al público denominado EL CERRO G.C, con matrícula N° 48934, cumplió con lo requerido por lo entidad para llevar con eficacia y eficiencia el desarrollo del objeto contractual. **9).** Que el Municipio constituye la célula básica de la organización estatal. Tiene por objeto, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. **10).** Conforme a lo anterior, se tiene a consideración que el señor YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO, cuenta con la idoneidad necesaria para ejecutar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO PARA LAS PERSONAS MAYORES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN TANTO DE LA ZONA URBANA COMO RURAL, DE KITS O PAQUETES ALIMENTARIOS, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CONTRIBUIR AL CUBRIMIENTO DE UNA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS APORTANDO A SU CALIDAD DE VIDA".

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($184.420.950),** con todos los impuestos incluidos.

PEGAR OFERTA ECONOMICA

**PARAGRAFO: LAS CONDISIONES TECNICAS.** Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el estudio previo, en la propuesta presentada y demás documentos anexos

que hacen parte integral del presente proceso como lo es: proceso de entrega, lugar de prestación del suministro así mismo las especificaciones técnicas adicionales.

**CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS:** La transferencia de los recursos por parte DEL MUNICIPIO serán con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal – N° 291, rubro 2.3.2.02.02.009.12.02.01, denominado ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR CENTRO VIDA 70% por un valor de ($166.145.000) y el rubro 2.3.2.02.02.009.12.02.05 denominado POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD, por un valor de ($18.275.950) expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará al contratista mediante PAGOS PARCIALES con la entrega a satisfacción de los insumos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual y con la aprobación del supervisor donde estipula que cumplen con todos los requerimientos técnicos de los instrumentos. **PARÁGRAFO 1:** los pagos se realizará previa presentación del informe de ejecución del contrato, el informe debe estar acompañado de la factura original o cuenta de cobro, certificado de parafiscales y seguridad social, planillas de la seguridad social legibles y pagadas, Rut legible y actualizado. **PARÁGRAFO 2**: Del valor de cada pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN:**

1. Efectuar los pagos pactados en los términos y plazos convenidos en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
4. Designar la supervisión del contrato.
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, por medio del supervisor.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
8. Efectuar la liquidación del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. Concretar con el supervisor del contrato el procedimiento para la realización de la entrega, recepción de la misma y la legalización de las autorizaciones del ingreso de los elementos.
2. Garantizar las características, calidad y cantidad de los insumos objeto de la contratación, acorde a las especificaciones técnicas indicadas por el Municipio de La Unión Antioquia.
3. Entregar los suministros en el Municipio de La Unión Antioquia, en la fecha establecida y acordada con el supervisor del contrato.
4. Cuando se requieran cambios, estos se deberán realizar en un plazo máximo de 48 horas.
5. Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas contratadas, que permitan garantizar la calidad e inocuidad de los insumos alimentarios ofrecidos.
6. El contratista es el responsable de coordinar y preparar todos los elementos para el transporte, de tal manera que queden protegidos contra todo daño o deterioro, acto terrorista o saqueo, siendo el único responsable por los daños o pérdida, debidos a una preparación inadecuada.

7. Garantizar las características, calidad y cantidad de los bienes objeto de la contratación, acorde a las especificaciones técnicas indicadas por el municipio de La Unión Antioquia.
8. Atender los requerimientos presentados por el supervisor del Contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto del presente contrato.
9. Mantener indemne al municipio de La Unión Antioquia de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan.
10. Tener la capacidad técnica, operativa y locativa para desarrollar las acciones requeridas.
11. El contratista no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente a persona alguna, ni subcontratar terceros para suministrar los kits.
12. Recibir, tramitar y solucionar las quejas de los usuarios sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato, de manera oportuna y eficaz.
13. Acordar por escrito con el supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la correcta y normal ejecución del objeto contractual.
14. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir con lo establecido en el la Ley 2046 de 2020 reglamentado por el Decreto 248 de 2021.
15. Las demás, afines y conexas en desarrollo del objeto contractual y a los pliegos de condiciones.

**OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES**

- Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación a través de SECOP II.
- Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- Propender por el cumplimiento del objeto contractual.
- Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión técnica, administrativa, legal y financiera del presente Contrato de suministro será por parte de la Secretaria de Salud y Protección Social o quien esta designe quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá sujetarse a la supervisión del funcionario designado para tal fin, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y parafiscales, además expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato y que los insumos utilizados sean de la calidad exigida. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que

en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificar las modificaciones que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **l).** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m).** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente

**CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN:** El presente Contrato de suministro termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO 1:** Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 2:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier modificación o aclaración al presente Contrato de suministro se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente Contrato de suministro.

**CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato de suministro se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Para garantizar la calidad del servicio el contratista constituirá un amparo en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato de suministro, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier

momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de suministro requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, aceptación de pólizas y la expedición de los documentos presupuestales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de la Unión - Antioquia una póliza, mediante la cual se amparen en el siguiente riesgo: ***Cumplimiento:*** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. ***Calidad de los bienes:*** Para garantizar la calidad del servicio el contratista constituirá un amparo en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO 1:** Las garantías que se expidan con ocasión del presente contrato deberán contener como beneficiario al MUNICIPIO DE UNION - ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA deberá aportar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato todas las pólizas descritas anteriormente y garantizar su vigencia durante los periodos exigidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** Hacen parte integrante de este Contrato de suministro la normativa prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2.015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia, y todas aquellas normas que las regule, modifiquen, deroguen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de cada una de ellas y derivadas de la ejecución del presente Contrato de suministro.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS.** En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas, sin perjuicio de que se le puedan aplicar otra clase de sanciones en forma concurrente: **a)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **b)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **c)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **d)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden

por escrito por parte del Supervisor, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio, establecidas en el estudio previo. **e)** Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los diseños, según el cronograma de actividades presentado por el contratista y aprobado por la Supervisión, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del Municipio. **f)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Supervisión, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación. **g)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin superar el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **h)** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el siete por ciento (7%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de realizar los diseños según lo estipulado en el contrato. **i)** Por cada día de retraso en la entrega de los diseños, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **j)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. **k)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin superar veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **l)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **m)** Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato de suministro, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de suministro; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato de suministro, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato de suministro, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente acuerdo de voluntades, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente Contrato de suministro en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

**CLÁUSUAL VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato de suministro es el Municipio de La Unión -

Antioquia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA CIUDADANA:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente Contrato de suministro y su ejecución.

**VIGÉSIMA: TERCERA DOCUMENTOS**. Hacen parte del contrato los documentos aportados y demás que se carguen, mediante la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma por las Partes en el Municipio de La Unión a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**DANIELA ARBOLEDA MORALES**
Secretaria de Salud y Protección Social
Contratante

**YOHN FREDDY GÓMEZ OCAMPO**
Contratista

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó | **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ**<br>Jurídico - Oficina de Contratación | |
| Revisó | **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ**<br>Jurídico - Oficina de Contratación | |
| Aprobó | **DANIELA ARBOLEDA MORALES**<br>Secretaria de Salud y protección Social | |